



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0445

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare el tipo de prescripción impetrada, pues en el encabezado de la demanda afirma que se trata de la extraordinaria, pero en la pretensión primera dice que es la ordinaria (archivo 1 fls.1 y 10).

2.- En caso de tratarse de un proceso de prescripción extraordinaria, **otórguese** nuevamente el poder, especificando allí dicho aspecto.

3.- Aporte un certificado de tradición y libertad actualizado del predio de matrícula 50C-86374.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO		
SECRETARÍA		
Bogotá, D.C.,	<u>09/12/2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.		<u>143</u>
de esta misma fecha.		
Miguel Ávila Barón Secretario		